

**OTROSI No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 236 DE 2016 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. O-ATLA-00-99 SUS ADICIONALES Y OTROSÍES DE LA CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO, SUSCRITO ENTRE LA ANI Y FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO S.A.**

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante la Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018 y facultado por delegación del presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II Numeral 1 de Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto Ley 4165 de noviembre 3 de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **ANI Y OSCAR JIMENEZ CELY**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.239.374, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FÉRREA DEL NORTE DE COLOMBIA** con NIT.900987803-8, constituido mediante Acuerdo Consorcial de fecha 3 de junio de 2016 que se adjunta, hemos acordado suscribir el presente Otrosí previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. En virtud del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, FERROVÍAS, entregó en Concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO S.A., la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por treinta (30) años.
2. Mediante Resolución No. 0048 del 10 de septiembre de 2003, FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN cedió al INCO el Contrato de Concesión, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que INCO remplazaría para todos los efectos a FERROVÍAS en condición de entidad concedente.
3. Mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, cambiando su calidad de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica,

patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y en el Artículo 4, Numeral 19 del citado Decreto se estableció la función general para la Agencia de: *“Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga de su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS”*.

4. Con la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, el INCO y FENOCO, modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo que la desafectación de los Tramos Bogotá – Belencito, La Caro– Lenguaque, Bogotá– Dorada, Dorada– Barrancabermeja, Barrancabermeja – Chiriguaná y Puerto Berrío– Medellín (Bello), se llevaría a cabo cuando culminará del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición; continuando a cargo del Concesionario FENOCO, y en Concesión los Tramos Chiriguaná - Ciénaga, Ciénaga– Santa Marta.
5. En el Acta de Acuerdo Complementario No. 10 de diciembre 28 de 2006, el INCO y FENOCO S.A. dispusieron adelantar un proceso de verificación y entrega de la infraestructura desafectada de la Concesión, el cual debía surtirse entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007. En este sentido, se acordó recibir y entregar respectivamente la infraestructura desafectada de la Concesión, en el estado en la que se encontraba y por tanto, sometieron las diferencias a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el Contrato.
6. Mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, INCO y FENOCO S.A celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los Tramos La Dorada - Chiriguaná; Grecia– Cabañas, Bogotá– Belencito; La Caro – Zipaquirá; y Bogotá– Facativá, así como en el ramal de Puerto Capulco, desafectados de la Red Férrea del Atlántico entre el 10 de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009 o hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS”.
7. Mediante los Otrosíes Nos. 13, 14, 15, 16, 17 y 18 al Contrato de Concesión y sus correspondientes adiciones, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la Infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 hasta el 31 de octubre de 2013.
8. FENOCO presentó demanda arbitral contra el INCO hoy ANI y a su vez, el INCO hoy ANI, presentó demanda de reconvención contra FENOCO. En desarrollo del Tribunal de Arbitramento, el día 24 de mayo de 2013, la ANI y FENOCO, suscribieron un Acuerdo de

Conciliación con efectos del tránsito a cosa juzgada en última instancia, frente a las pretensiones de la Demanda Principal y las de la Demanda de Reconvencción. Dicho acuerdo contó con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, del 6 de junio de 2013, en representación del Ministerio Público, señalando que el mismo se ajusta a la ley y no es lesivo para el patrimonio público. En este sentido, mediante ofrosí No 19 del 01 de octubre de 2013, FENOCO se obligó para con la ANI a construir la parte restante de la segunda línea entre La Loma y Santa Marta y a la Implementación del CTC y la Agencia, se comprometió a realizar los reasentamientos que fueran necesarios para lograr el despeje de las áreas para la construcción de la segunda línea.

9. En la actualidad, el Contrato de Concesión corresponde al corredor férreo ubicado entre Chiriguaná y el Puerto de Santa Marta en una longitud origen – destino de 246 Km. La obligación contractual de construcción de segunda línea corresponde al tramo comprendido entre la Loma PK 746 y los puertos de Ciénaga PK 937, en una longitud de 191,1 Km. A la fecha, se han construido 165.42 Km (86,6% avance en construcción), quedando pendiente por construir 25.68 Km, sectores sobre los cuales la Agencia realizó las formulaciones de los planes de reasentamiento, que son requisito para los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental – EIA. Los sectores sin licenciamiento a la fecha son Bosconia, Fundación, Aracataca y Zona Bananera (Orihueca, Tucurínca y Guacamayal).
10. En virtud de lo previsto en el acuerdo conciliatorio mencionado anteriormente, el 13 de junio de 2016, la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A. (hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA), como Vocera del Patrimonio Autónomo “PA SEGUNDA LÍNEA Y CTC”, y la UNIÓN TEMPORAL IB INGENIEROS Y BIÓLOGOS S.A.S. - BIOTOPO LTDA., suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 05 mediante el cual el operador social se comprometió a “(...) *ejecutar los trabajos y demás actividades propias para la Implementación del Plan de Reasentamiento para las comunidades asentadas dentro del corredor férreo ubicado en los corregimientos de Guamachito, Varela y Río Frío, corregimientos del municipio Zona Bananera (Magdalena) bajo los lineamientos de las Resoluciones No.77 de 2012 y No.545 de 2008 emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, así como demás parámetros y estándares nacionales e internacionales ampliamente reconocidos en materia de reasentamientos. (...)*”. contrato tiene como plazo inicial de ejecución dos (2) años contados a partir de la firma del Acta de Inicio, es decir entre el 6 de julio de 2016 y el 5 de julio de 2018 y mediante Ofrosí No. 1 del 5 de julio de 2018, se tramitó una prórroga por seis (6) meses más, es decir hasta el 5 de enero de 2019.

11. El 14 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el Consorcio Interventoría Vía Férrea del Norte de Colombia, conformado por HMV Consultoría S.A.S. y AECOM TECHNICAL SERVICES INC, previo Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-007-2016, celebraron el Contrato de Interventoría No.236 de 2016, con fecha de acta de inicio del 02 de agosto de 2016, cuyo objeto previsto en la cláusula 1.1, es: *"la ejecución de la interventoría TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL del Contrato de Concesión No. O-ATLA-00-99 de la Red Férrea del Atlántico."*
12. El plazo inicial del Contrato de Interventoría No.236 de 2016, según la cláusula 1.2, era de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, esto es el 02 de agosto de 2016, es decir que el contrato finaliza el 01 de agosto de 2018.
13. Mediante comunicación con radicado No. 2018-409-0662942 del 4 de julio de 2018 el Consorcio Interventoría Vía Férrea del Norte de Colombia manifiesta lo siguiente: *"Queremos ratificar la disposición del Consorcio de continuar ejecutando la interventoría, bajo las condiciones pactadas en el contrato No. 236 de 2016, es decir con el valor mensual que se ha venido facturando, con los ajustes a que haya lugar, de acuerdo a lo regulado contractualmente"*
14. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se suscribió el Otrosí No. 1 del 26 de julio de 2018 mediante el cual se Prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interventoría No. 236 de 2016 en cuatro (4) meses y diecisiete (17) días, es decir del 02 de agosto al 18 de diciembre de 2018 y se adicionó al valor inicialmente establecido, la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (1.349.207.000) M/Cte.**, valor que incluye el IVA del 19%. Además se estableció en el PARAGRAFO No.2 de la CLÁUSULA PRIMERA del Otrosí No. 1 lo siguiente: *"En el evento que la DIAN determine que el IVA aplicable a la presente adición del Contrato de Interventoría No. 236 de 2016, sea diferente al incremento realizado en este otrosí, las partes revisarán los trámites de ajuste a que haya lugar y el Interventor realizará el ajuste a sus facturas."*
15. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante comunicación con radicado ANI No.2018-409-077784-2 del 2 de agosto de 2018, resuelve la consulta elevada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, sobre la aplicación del régimen de transición y la interpretación de la referencia a "tales contratos" dispuesta en el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016.

16. De acuerdo con lo anterior la Gerencia Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante Memorando Nos. 2018-704-012192-3 del 13 de agosto de 2018 conceptuó lo siguiente: *“En concordancia con lo expuesto por la DIAN y teniendo en cuenta que la adición y prórroga del Contrato de Interventoría No.236 de 2016 No implica modificación alguna al Contrato de Concesión de Infraestructura Férrea No. O- ATLA - 0-99 del cual se deriva, se concluye que la tarifa de impuesto al valor agregado IVA que se debe aplicar para la adición del contrato de interventoría es del 16% debido a que le es aplicable el régimen de transición fijado en la ley 1819 de 2017 y su decreto reglamentario.”*
17. En comunicación con radicado ANI No. 20187040135053 del 6 de septiembre de 2018 La Gerencia jurídica de Gestión Contractual conceptuó: *“De acuerdo con lo expuesto, el IVA a aplicar en la facturación mensual que presenta la Interventoría por concepto de servicios prestados debe ser del 16%, variación que modifica el valor de la Adición del contrato inicialmente pactado en el Otrosí No. 1 suscrito por las partes el 26 de julio de 2018, por tal razón esta Gerencia considera necesario suscribir el documento modificador que permita aclarar el valor real del contrato, llevar a cabo los ajustes presupuestales pertinentes y la extensión de las garantías respectivas.”*
18. Teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos 15, 16 y 17, se suscribió el Otrosí No. 2 del 30 de octubre de 2018 donde se estableció la reducción del IVA del 19% al 16% situación que implicó Modificar la CLÁUSULA PRIMERA del Otrosí No. 1 de 2018 únicamente en lo referente al valor de la adición, la cual quedará así: **“Se adiciona el valor inicialmente establecido, en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.284.176.626) incluido el IVA del 16%”**. Con fundamento en lo anterior, el valor total del contrato de Interventoría No. 236 de 2016 equivale a la suma **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$7.550.257.912) M/Cte.**
19. Adicional a lo anterior el Otrosí No 2 estableció la necesidad de realizar la liberación de **SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$65.030.374,00) M/CTE.**, derivados: i) de la disminución del valor de la adición previsto en el Otrosí No. 1 de 2018 y el valor total del contrato, lo cual corresponde a **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$34.013.622,00) M/CTE.** y ii) según Cláusula 1.4 del Contrato de Interventoría No. 236/16. por efectos de las actualizaciones anuales, un valor de **TREINTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.016.752,00) M/Cte.**

20. El plazo del Contrato de Interventoría No.236 de 2016, de acuerdo con lo previsto en el Otrosí No. 1, es de veintiocho (28) meses y diecisiete (17) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, esto es el 02 de agosto de 2016, finalizando el 18 de diciembre de 2018.
21. Teniendo en cuenta la fecha de finalización citada en el numeral anterior, a través de oficio con radicado No. 2018-308-013049-3 de agosto 29 de 2018, la Vicepresidencia de Gestión Contractual, solicitó a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno adelantar el trámite correspondiente para solicitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización de vigencias futuras para adelantar, mediante concurso de méritos, el proceso de contratación de la nueva interventoría para el seguimiento del contrato de concesión No. O-ATLA-0-99 de la Red Férrea del Atlántico, por el término de cuarenta y tres (43) meses; sin embargo, mediante memorando con radicado No. 2018-601-017280-3 del 29 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, manifestó lo siguiente: *“así las cosas, y dados los requerimientos mínimos de tiempo para abrir un nuevo proceso mediante concurso de méritos, se recomienda a esa dependencia evaluar la posibilidad de explorar otra alternativa que se pueda ajustar a los tiempos”*., situación que hizo necesario realizar una nueva solicitud de vigencias futuras hasta el 30 de junio de 2019, con el fin de tener el tiempo suficiente para los trámites de un nuevo proceso.
22. En comunicación IFN-2956-574-2018 con radicado ANI No. 20184091233292 del 26 de noviembre de 2018, el Consorcio Interventoría Vía Férrea del Norte de Colombia, manifestó su interés de continuar con las labores propias del contrato 236 de 2018, en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se ha venido desarrollando, es decir que se continuará con la plantilla de personal prevista en el Plan de cargas, situación que asegura un adecuado cumplimiento de todas las obligaciones del Interventor.
23. Mediante oficio No. 2-2018-145618 de 10 de diciembre de 2018, el Ministerio de Hacienda informa a la ANI, acerca de la aprobación de las vigencias futuras por un valor de \$44.670.128.512 para contratar las interventorías integrales de los contratos de concesión de la Red Férrea del Atlántico y Red Férrea del Pacífico; así como la interventoría integral para el contrato de obra de la vía férrea de los tramos La Dorada – Chiriguana y Bogota - Belencito.
24. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera necesario Adicionar y Prorrogar el Contrato de Interventoría No. 236 de 2016, con el fin de que se continúe adelantado la interventoría al Contrato de Concesión No. O-ATLA-00-99 y al contrato de reasentamiento que se hace referencia en el numeral 10 de los considerados, el cual se encuentra en ejecución.

25. El valor total para la contratación de los seis (6) meses y doce (12) días que comprenden entre el 19 de diciembre de 2018 y el 30 de junio de 2019, asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.829.486.656) M/Cte.**, incluido IVA, para lo cual la Agencia cuenta para amparar el valor de los doce (12) días correspondientes al periodo del 19 al 31 de diciembre de 2018 con el certificado de disponibilidad presupuestal por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$114.342.916) M/Cte.**, incluido IVA, el cual se adjunta, y para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, con autorización de vigencias futuras por valor de **MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.715.143.740) M/Cte.**, incluido IVA., según oficio No. 2-2018-145618 de 10 de diciembre de 2018 procedente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
26. El presente otrosí cuenta con el estudio previo elaborado por la Gerencia de Proyectos de Modo Férreo y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.
27. El Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la sesión llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2018 recomendó la suscripción de este otrosí.

En consecuencia, las partes

#### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No. 236 de 2016, en seis (6) meses y doce (12) días, contados a partir del 19 de diciembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 y adicionar el valor del contrato en **MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.829.486.656) M/Cte.**, Incluido IVA (16%).

Con fundamento en lo anterior, el valor total del contrato de Interventoría No. 236 de 2016 equivale a la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.379.744.568) M/Cte.**

**PARÁGRAFO No. 1:** Para la presente adición se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 125218 del 01 de noviembre de 2018 por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$114.342.916) M/Cte.** Y con autorización de vigencias futuras por valor de **MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.715.143.740) M/Cte.,** incluido IVA., según oficio No. 2-2018-145618 de 10 de diciembre de 2018 procedente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO:** La Agencia pagará al CONTRATISTA el valor adicionado conforme a lo establecido en en el CLÁUSULA 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago del Contrato de Interventoría No. 236 del 2016.

**CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente documento se compromete a modificar las garantías a que haya lugar, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL y teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente prórroga y adición.

**CLÁUSULA CUARTA - RIESGOS:** Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de riesgos establecido en el Contrato de interventoría No. 236 de 2016, por lo cual las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente.

**CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte de la presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Acuerdo Consorcial de Fecha 3 de junio de 2016; 2) Estudios Previos elaborados por la Vicepresidencia de Gestión Contractual y 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 125218 del 01 de noviembre de 2018 por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$114.342.916) M/Cte.** y oficio de autorización de vigencias futuras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2018-145618 de 10 de diciembre de 2018 para cubrir el valor de **MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.715.143.740) M/Cte.,** incluido IVA.

**CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las cláusulas del contrato de Interventoría No. 236 de 2016 no modificadas en el presente documento, continúan vigentes, así como sus anexos. En consecuencia, las obligaciones a cargo de **LA AGENCIA** y del **CONTRATISTA** no modificadas deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

**CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - La presente prórroga y adición se perfecciona con la suscripción por las partes y para su ejecución se requiere por parte de la Agencia la aprobación de las pólizas y su publicación el SECOP.

En constancia, el presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el día 10 DIC. 2018

**POR LA AGENCIA**

**10 DIC. 2018**

**POR EL CONSORCIO INTERVENTORIA  
FERREA DEL NORTE DE COLOMBIA**

**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**

Vicepresidente de Gestión Contractual

**OSCAR JIMÉNEZ CELY**

Representante Legal

Proyectó: María del Pilar Vergel McC – Abogada de Gestión Contractual 2

Revisó:

- Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídico GGC2-VI
- Oscar Hernando Morales Morales - Experto VGC
- Fernando Alberto Hoyos Escobar. Coordinador de Proyectos Férreos y Portuarios (A)
- Maola Barrios Arrieta. Gerente GIT Social
- Martha Milena Córdoba Punalpa. Experto GIT Social
- José Antonio Buitrago - Experto G3-08 GIT Financiero VGC
- Andrés Augusto Becerra Moscoso. Gerente – GIT Financiero 1 VGC
- Gonzalo Pérez Albarracín - Experto G3-08 Riesgos
- Andrés Hernández Florián - Gerente GIT Riesgos – Aspectos de riesgos
- Germán Arturo Bohórquez Guzmán. Profesional de Apoyo Predial
- Xiomara Patricia Juris Jiménez. Gerente GIT Predial
- Nohora Fernanda Millán Ballén. Profesional de Apoyo GIT Ambiental
- Beatriz Eugenia Orozco Gil. Gerente GIT Ambiental